

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo: 1100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0011/2020</p> <p>Fecha de Liberación: 23/01/2020</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	---	--

normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el **C. NANCY MARIBEL ROMÁN MEDINA**.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las **causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado**, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que el **Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días**, para mayor claridad, a continuación se transcribe de nueva cuenta el contenido del citado numeral:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;
(...)"

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que efectivamente la **C. NANCY MARIBEL ROMÁN MEDINA** falsificó la firma de la suscrita en uno de los ejemplares de la comparecencia del trabajador C. JAVIER GUADALUPE PERALTA ÁVILA al cual se le había iniciado con anterioridad un Procedimiento de Investigación Laboral, por lo que es inconscuso que con su conducta, dio lugar a que se actualice la causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevé el artículo 26 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el **Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, incurran durante sus labores, en faltas de probidad y honradez**.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que la **C. NANCY MARIBEL ROMÁN MEDINA** es responsable única de incurrir durante sus labores en faltas de probidad y honradez, ello al haber falsificado la firma de la suscrita en uno de los ejemplares de la comparecencia del trabajador C. JAVIER GUADALUPE PERALTA ÁVILA, al plasmar una supuesta firma de quien suscribe la presente resolución y por ende, de haber configurado una conducta




 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/0011/2020</p> <p>Fecha de Liberación: 23/01/2020</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
---	---	--

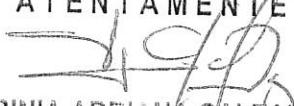
que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, es una causal de rescisión.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone a la C. NANCY MARIBEL ROMÁN MEDINA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que la unía con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **23 de enero del año 2020**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la C. NANCY MARIBEL ROMÁN MEDINA, que en la especie se ha configurado la causal de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecida en el artículo 26, fracción I del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, consistente en haber falsificado uno de los ejemplares de la comparecencia del trabajador C. JAVIER GUADALUPE PERALTA ÁVILA, al plasmar una supuesta firma la firma de la suscrita, se hará el pago de las prestaciones irrenunciables que al día 23 de enero del año en curso tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar el día 30 de enero del 2020, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución a la C. NANCY MARIBEL ROMÁN MEDINA, así como a la Lic. Linda Kristel Jiménez Delfín, en su carácter de Jefa del Departamento de Transparencia, Actas y Convenios de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, y quien es jefa inmediata de la trabajadora responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

A T E N T A M E N T E

LIC. VIRGINIA ADRIANA CALZADA ORTIZ
DIRECTORA GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. NANCY MARIBEL ROMÁN MEDINA recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma



Fecha

23-01-2020

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. - Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
 Lic. Miriam Arriet Novoa Jiménez. - Directora General Jurídica de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 C. Erica Muñoz Pérez.- Jefe del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su conocimiento y atención.